

*Cómo citar este texto:*

García Crego, J. y Álvarez-Buylla Naharro, V. (2015). La representación de los juicios con jurado en las narraciones audiovisuales norteamericanas. Caso de estudio: *Phil Spector* (2013), de David Mamet. Simulacro de juicio. *Derecom*, 19, 73-92. <http://www.derecom.com/derecom/>

**LA REPRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS CON JURADO EN LAS NARRACIONES AUDIOVISUALES NORTEAMERICANAS. CASO DE ESTUDIO: PHIL SPECTOR (2013), DE DAVID MAMET. SIMULACRO DE JUICIO**

**THE PERFORMANCE OF JURY TRIALS IN USA AUDIOVISUAL NARRATIVES. A CASE OF STUDY: PHIL SPECTOR (2013), BY DAVID MAMET. A SHAM TRIAL**

© Juan García Crego  
Universidad Complutense de Madrid (España)  
[juangarc@ccinf.ucm.es](mailto:juangarc@ccinf.ucm.es)

©Virginia Álvarez – Buylla Naharro  
Cuerpo Jurídico Superior de Secretarios Judiciales de España  
[virbuylla@hotmail.com](mailto:virbuylla@hotmail.com)

## **Resumen**

Este artículo se acerca a la representación audiovisual del sistema jurídico norteamericano y quiere posicionar como objeto de estudio el acto jurídico del juicio con jurado popular desde su representación fílmica, en este caso, televisiva. Analiza, además, cómo esta representación se ha convertido en un proceso familiar a nuestra cultura latina, pese a ser tan característico del sistema anglosajón y, sin embargo, muy pocas veces está representada en las narraciones audiovisuales españolas.

Desde el Derecho comparado, analizamos las diferencias entre la institución del jurado en España y en Estados Unidos, e intentamos dilucidar si esta diversidad es la causante de que, en las representaciones norteamericanas, esta figura sea tan habitual y, en las narraciones españolas, no aparezca apenas ninguna representación de esta institución jurídica.

Tomaremos como objeto de estudio la película para televisión (*TV movie*) *Phil Spector*, dirigida, en 2013, por David Mamet para la cadena de televisión por cable HBO, en la que se produce un momento muy significativo y diferencial de la representación de los juicios con jurado que muestran el signo de los tiempos.

## Summary

This contribution approaches the media presentation of the American juridical system and focuses on the study matter of the jury trial and its media performance. As well as how this presentation has been adopted by our Latin culture, even if it is something genuinely American. Only a few times has this legal institution been played in the Spanish media narrations.

In this paper we analyse the differences between the institution of the trial jury in Spain and in the USA from the comparative law perspective. We try to discover if this difference is the reason why it is so common in the American media narrative, though in the Spanish narrative there is hardly any representation of this judicial institution.

We focus on the Tv movie *Phil Spector*, directed by David Mamet, in 2013, for the cable television channel HBO, as matter of study. In that film there is a very differential and momentous sketch in the showing of the jury trial that proves the sign of times.

**Palabras clave:** Juicio con jurado, Derecho comparado, Tv movie, Representación fílmica, Simulacro, Postproducción

**Key words:** Jury, Trial, Comparative Law, Tv movie, Film performance, Simulacrum, Sham, Postproduction

**LA REPRESENTACIÓN DE LOS JUICIOS CON JURADO EN LAS NARRACIONES AUDIOVISUALES  
NORTEAMERICANAS. CASO DE ESTUDIO: PHIL SPECTOR (2013), DE DAVID MAMET.  
SIMULACRO DE JUICIO**

**THE PERFORMANCE OF JURY TRIALS IN USA AUDIOVISUAL NARRATIVES. A CASE OF STUDY:  
PHIL SPECTOR (2013), BY DAVID MAMET. A SHAM TRIAL**

© Juan García Crego  
Universidad Complutense de Madrid (España)  
[juangarc@ccinf.ucm.es](mailto:juangarc@ccinf.ucm.es)

©Virginia Álvarez – Buylla Naharro  
Cuerpo Jurídico Superior de Secretarios Judiciales de España  
[virbuylla@hotmail.com](mailto:virbuylla@hotmail.com)

## **Resumen**

Este artículo se acerca a la representación audiovisual del sistema jurídico norteamericano y quiere posicionar como objeto de estudio el acto jurídico del juicio con jurado popular desde su representación fílmica, en este caso, televisiva. Analiza, además, cómo esta representación se ha convertido en un proceso familiar a nuestra cultura latina, pese a ser tan característico del sistema anglosajón y, sin embargo, muy pocas veces está representada en las narraciones audiovisuales españolas.

Desde el Derecho comparado, analizamos las diferencias entre la institución del jurado en España y en Estados Unidos, e intentamos dilucidar si esta diversidad es la causante de que, en las representaciones norteamericanas, esta figura sea tan habitual y, en las narraciones españolas, no aparezca apenas ninguna representación de esta institución jurídica.

Tomaremos como objeto de estudio la película para televisión (*TV movie*) *Phil Spector*, dirigida, en 2013, por David Mamet para la cadena de televisión por cable HBO, en la que se produce un momento muy significativo y diferencial de la representación de los juicios con jurado que muestran el signo de los tiempos.

## **Summary**

This contribution approaches the media presentation of the American juridical system and focuses on the study matter of the jury trial and its media performance. As well as how this presentation has been adopted by our Latin culture, even if it is something genuinely American. Only a few times has this legal institution been played in the Spanish media narrations.

In this paper we analyse the differences between the institution of the trial jury in Spain and in the USA from the comparative law perspective. We try to discover if this difference is the reason why it is so common in the American media narrative, though in the Spanish narrative there is hardly any representation of this judicial institution.

We focus on the Tv movie *Phil Spector*, directed by David Mamet, in 2013, for the cable television channel HBO, as matter of study. In that film there is a very differential and momentous sketch in the showing of the jury trial that proves the sign of times.

**Palabras clave:** Juicio con jurado, Derecho comparado, Tv movie, Representación fílmica, Simulacro, Postproducción

**Key words:** Jury, Trial, Comparative Law, Tv movie, Film performance, Simulacrum, Sham, Postproduction

## 1.Introducción

Esta revista tiene como «Aspectos sustantivos: *que sus colaboraciones versen sobre asuntos en los que el Derecho o la Información pueda ser determinante, tanto a la hora de analizarlos, como a la hora de resolverlos*». En este artículo, planteamos una vuelta de tuerca a este aspecto sustantivo y proponemos un análisis de cómo se informa de procesos jurídicos, como es el acto de un juicio con jurado, y cómo se representa audiovisualmente un proceso tan importante en el Derecho como es el juicio con jurado en las narraciones audiovisuales norteamericanas.

## 2.Hipótesis

La representación de los juicios con jurado en la ficción audiovisual norteamericana, ¿es una de las formas principales de legitimar la institución de los juicios con jurado popular?

Las diferencias legislativas, conceptuales y prácticas de la institución del jurado en la legislación española en comparación ¿es la causa de su mínima representación cinematográfica o televisiva en las narraciones audiovisuales españolas?

¿Es posible conseguir momentos tan espectaculares del juicio con jurado en España, tal y como ocurre en las narraciones norteamericanas?

## 3.Estado de la cuestión. Breve historia de nuestro objeto de estudio

El acto jurídico del juicio con jurado es representado en las narraciones fílmicas norteamericanas desde las primeras narraciones mudas.

### 3.1.El juicio con jurado en las representaciones fílmicas norteamericanas. Orígenes y cine clásico

Ya en el gran clásico del cine mudo *Intolerancia* (*Intolerance: Love's Struggle Throughout the Ages*, 1916) de David Wark Griffith, en la que se cuentan cuatro historias de manera alterna, uno de los episodios se sitúa en la actualidad de aquellos días (recordemos que las otras son historias del pasado) y, en ella, un joven es acusado de manera injusta de un asesinato en una huelga de trabajadores, produciéndose la absolución en momentos culminantes del film. En el juicio por asesinato, vemos un plano general de la sala abarrotada y planos del juez, el principal testigo, el fiscal, el acusado, el jurado, el abogado defensor, el acusado, su esposa y

otra mujer, que es la verdadera culpable. Finalmente, vemos, en otro plano, la resolución del jurado que condena a un inocente.



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7



Foto 8



Foto 9



Foto 10



Foto 11



Foto 12

En esta película, se sientan las bases fílmicas de esa representación, siendo una más del gran número de innovaciones que aportaría Griffith tanto a nivel técnico como narrativo en la historia del cine (Marzal, 1998).

Los directores clásicos de Hollywood entendieron de una manera clara y concisa la importancia de representar la vista oral de los juicios en sus narraciones, pero, sobre todo, servía como gran epítome de los valores democráticos que significaba la narración que estaban haciendo. Es decir, como gran representación de la importancia de la ley, del imperio de la ley (del estado de Derecho, en un contexto español), en un periodo de entreguerras, donde su modelo se oponía a lo que estaba aconteciendo en algunos países de Europa.

El máximo representante de ese cine clásico de Hollywood es, sin lugar a dudas, John Ford, quien, en diversos momentos de su filmografía, se dedicó a sentar las bases fílmicas de cómo mostrar la relevancia del acto judicial, de la figura del juez y de la importancia del jurado en la consolidación de un país joven como eran los Estados Unidos (Eyman, 2001). En concreto, podemos hablar de tres películas en las que el gran maestro del cine norteamericano va a

representar el sistema judicial de su país y en las que veremos su manera de plantear visualmente los juicios con jurado.

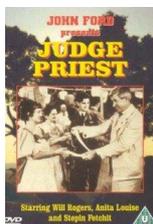


Foto 13

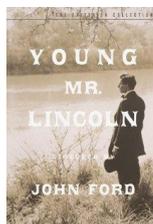


Foto 14



Foto 15

Recordemos que John Ford dirigió ciento cuarenta y cinco películas, contando con sus films formacionales en el cine mudo, las películas en las que no aparecía su nombre en los títulos de crédito, y tampoco en su obra, para el ejército de los Estados Unidos. Destacamos aquí, como ya hemos escrito, tres relatos en los que la figura del juicio, el juez y la representación del sistema judicial norteamericano están presentes. Serían *El juez Priest* (*Judge Priest*, 1934), *El joven Lincoln* (*Young Mr. Lincoln*, 1939) y *El sargento negro* (*Sergeant Rutledge*, 1960). En las dos primeras, sí tenemos esa presencia visual del juicio con jurado. En *El sargento negro* lo que se representa con una narración sustentada en *flashbacks* es un juicio militar y sin jurado. John Ford, con esta película, se sumaba a una tendencia reivindicativa a favor de los derechos civiles de los directores más jóvenes de aquel entonces, además de filmar de manera vibrante una de sus convicciones como era el hecho de la supremacía de la ley sobre todas las cosas.

En el llamado *cine de gangsters*, de final de los años veinte y comienzo de los treinta, se encuentran relatos propicios para afianzar visualmente los juicios con jurado, donde el imperio de la ley tenía que sobreponerse de una manera total y sin espacio para las dudas a los nuevos personajes negativos que surgían en las calles de las grandes ciudades norteamericanas. En estas películas, el arma más eficaz para luchar contra los criminales era el derecho, la justicia y, como epítome, los juicios con jurado (Luengos, 1997), en los que los criminales eran juzgados y condenados a la pena capital.

La II Guerra Mundial supuso una época en la que el discurso hollywoodiense se dedicó a continuar elaborando un lenguaje que podemos llamar clásico y también inició una lucha frontal contra los totalitarismos (García, Deltell & Quero, 2010). Una vez finalizado el conflicto, hemos de recordar que los E.E.UU. ocuparon Alemania durante cuatro años y Japón durante siete, durante los cuales, aparte de llevar a cabo un proceso de implantación de sus valores democráticos, intentaron establecer el modelo judicial que ellos tenían y con él juzgaron a los criminales de guerra de los países ocupados. El caso más visual sería el juicio de Nuremberg. Aunque el juicio real tuvo lugar en 1945, no fue hasta 1961 cuando se produjo su versión fílmica (y como contrapunto al tema que estamos tratando, hay que resaltar que este juicio no fue con jurado popular, sino que fue un juicio militar).

### 3.2.El juicio con jurado en la generación de la televisión

La finalización del conflicto en Norteamérica coincide con el comienzo de la distribución y comercialización de la televisión. La llegada de este invento a los hogares supondría, poco a poco, una nueva forma de consumo de los productos audiovisuales en los hogares

norteamericanos. Este nuevo medio necesitaría una gran cantidad de recursos humanos, tanto técnicos, como artísticos (García, Deltell & Quero, 2010). A mitad del siglo, una nueva generación de directores cinematográficos se forjó en la televisión. Es lo que se conoce como “la generación de la televisión”, y estos directores recogieron de una manera llamativa los cambios sociales que se producirían en la sociedad americana.

Dentro de esta generación, probablemente se diese la narración más paradigmática en cuanto a la representación de los juicios con jurados, *12 Hombres sin piedad* (*12 Angry men*, 1957), obra de uno de estos directores de la que hemos denominado generación de la televisión, Sidney Lumet. En este film, se llega a la máxima representación del proceso judicial del juicio con jurado.



Foto 16

La película se inicia al final de un juicio por asesinato en el que parece estar implicado un joven. A continuación comienza la deliberación del jurado para dar un veredicto, y aquí nos encontramos con algo original, lo que nunca se había visto antes, el proceso de deliberación por el que doce hombres llegan a un veredicto. Durante él se hace una reconstrucción de los hechos, de su verosimilitud, etc. Y todo ello resaltando las características psicológicas de los miembros del jurado, lo que iba a influir de manera determinante en la toma de la decisión final de culpable o no culpable. Fue tal el impacto de este relato originario para televisión en el programa de la CBS *Studio One*, que luego se llevaría a la gran pantalla de la mano del mismo realizador que lo había hecho en la televisión. También se hizo una versión teatral.

Es curioso ver cómo este relato traspasó todas las fronteras, incluso las españolas, haciéndose una versión de esta representación en la televisión española en el año 1961, dentro del programa *Estudio 1*, versión de aquel programa norteamericano. Lo más llamativo es cómo se da esta narración en un país en que la institución del jurado había desaparecido hacía décadas y no volvería a restablecerse hasta 1995.

Además, nos gustaría resaltar la figura de Sidney Lumet, no sólo como director, sino también como teórico de la dirección cinematográfica (Lumet, 1999). En su filmografía, ha recogido de una manera muy inteligente el modelo jurídico norteamericano: títulos como *Veredicto final* (*The Verdict*, 1982), *El abogado del diablo* (*Guilty as sin*, 1993) o *Declaradme culpable* (*Find me guilty*, 2006) son buena prueba de ello. Este gran director no ha sido suficientemente ponderado y en lengua española no encontramos ningún trabajo extensivo sobre él. Esperamos que esta investigación sea un primer acercamiento a su obra, al menos desde el punto de vista legal.

Hay también otro director de los provenientes de la generación de la televisión. Nos referimos a Robert Mulligan, que va a ser el responsable de otro de los relatos elegido por la

mayoría de los juristas como paradigmático de las narraciones judiciales. Es el caso de *Matar a un ruiseñor* (*To kill a mockingbird*, 1962).

1

Basada en la novela de Harper Lee, en este film se observa de nuevo una representación de los juicios con jurado. En este caso, con la temática de la segregación racial en el sur de Estados Unidos. Si revisamos la película, la forma de mostrarnos el juicio con jurado y la estructura visual del jurado es muy similar a la que nos encontramos en la película de David Wark Griffith.



Foto 17



Foto 18



Foto 19



Foto 20



Foto 21



Foto 22

Evidentemente, en esta película se plantean más puntos de vista y con una técnica de dirección más ágil, que Robert Mulligan trajo de la televisión. Un film que es del año 1962, en plena lucha por los derechos civiles en los Estados Unidos. Una crítica a la segregación racial y al racismo de los Estados del Sur que se muestra en dos elementos visuales. Por un lado, el jurado que está compuesto únicamente por hombres blancos y, por otro, vemos que de las dos plantas que tiene la sala del juicio (Foto 16 y 17), la de abajo es para la gente de raza blanca y la de arriba para los afroamericanos. En varias ocasiones, nos muestra un plano contrapicado del juicio, situándonos desde la perspectiva de la gente del segundo piso, de la gente segregada (Foto 19 y 21). Otra aportación narrativa del director y que entronca claramente con nuestro objeto de estudio es cómo se nos sitúa como espectadores en el punto de vista del jurado: el director quiere que nosotros, como espectadores, sin importar nuestra raza, credo o ideología, participemos en el juicio (Foto 20). De alguna manera, nos convierte en partícipes de este juicio.

Los directores de la generación de la televisión, como los que hemos mencionado, dieron el salto a la gran pantalla, aunque continuaron alternando sus trabajos con la televisión. Sin duda, el ejemplo de series con temática judicial que se mantuvo durante más años en antena fue la serie Perry Mason (emitida de 1958 a 1966, en doscientos setenta y un episodios), en la que un diestro abogado, interpretado por Arthur Marks, se va a enfrentar con un gran número de casos y, en muchos, a juicios con jurado. Este producto audiovisual claramente norteamericano se exportó a muchos países y fue una de las primeras series emitidas en la televisión pública española. Evidentemente, el juicio con jurado no está presente en los doscientos setenta y un episodios de esta serie paradigmática, pero sí en la mayoría de ellos. Se sentaron así las bases para un gran número de series sobre la temática judicial que surgieron en décadas siguientes.

### **3.3. Nuevo Hollywood. La representación del jurado como *blockbuster***

El nuevo Hollywood, en sus inicios, llevaba inscrito el espíritu de renovación y de cambio que se sumaba a los tiempos en los que se producía, el final de los años 60 y comienzos de los años 70. La contracultura y el sueño *hippy* iban a llegar al cine, lo que suponía una actitud de rebeldía contra el sistema establecido y el ámbito judicial iba a ser cuestionado (García, Deltell & Quero, 2010). Eso será durante un breve espacio de tiempo, ya que la temática judicial va a seguir apareciendo en muchas narraciones hollywoodienses y también en la pequeña pantalla. De hecho, las películas con temática judicial se van a inscribir en muchos casos en el concepto de *blockbuster*, “el taquillazo”, una nueva forma de entender la comercialización de las películas en Hollywood: los mejores actores, con los mejores directores y entregando un producto apto para toda la familia. De esta manera, la temática del jurado se convierte en una herramienta narrativa muy potente para el lucimiento de las grandes estrellas del nuevo Hollywood en películas como *Justicia para todos (...And Justice for all, 1979)*, con Al Pacino, la ya mencionada *Veredicto final (The verdict, 1982)*, con Paul Newman, *Acusados (The accused 1988)*, de Jonahthan Kaplan, *Algunos hombres buenos (A few good men, 1992)*, donde podíamos ver un juicio con jurado en el que se producía un enfrentamiento entre Tom Cruise y Jack Nicholson, *Filadelfia (Philadelphia, 1993)*, de Jonathan Demme, o *Legítima defensa (The rainmaker, 1997)*, dirigida por el conocido como “gran padrino” de aquel nuevo Hollywood, Francis Ford Coppola. Sin duda, el género judicial, y más en aquellas películas en las que el jurado se representaba, ha sido una válvula de escape para la sociedad estadounidense, que lo ha utilizado como un medio para exorcizar sus vergüenzas morales. El racismo, el sida, las violaciones, los abusos de poder y las temáticas de un amplio calado social recurrían a la representación de los juicios con jurado como una manera de mostrar las posturas del Hollywood biempensante ante esos temas de actualidad.

Se rodaron múltiples series en las que el tema judicial será la principal línea argumental: títulos como *La ley de Los Ángeles (1986-1994)*, *Murphy Brown (1988-1998)*, *Ley y orden (1990 – 2010)* o, desde el punto de vista de la comedia, *Juzgado de guardia (1984 - 1992)*. Esto es sólo un breve ejemplo, pero hay un gran número de series longevas y estrenadas en la pequeña pantalla en España, que se comenzaron a emitir en la televisión pública, la única que existía, y mostraban estos relatos, muchos de ellos centrados en los juicios y en juicios con jurado, como si estuviésemos en la misma cultura judicial.

### **3.4. La era de la postproducción**

En el Hollywood de la postproducción, el Hollywood actual, donde los efectos especiales han ganado la batalla narrativa, las películas sin esos dispositivos tecnológicos han retrocedido en

su número de producción (García Crego y García García, 2014). Se habla de que este tipo de películas (las de tema judicial) han encontrado su hogar en las cadenas de pago, como es el caso de la cadena HBO, la de cable más importante en los Estados Unidos.

La estructura económica de las narraciones norteamericanas sigue siendo el *blockbuster*. De esta manera, el tema de las películas de temática judicial con un juicio final como gran colofón será recurrente y se repetirá en un buen número de películas recientes; así, en films como *Al límite de la verdad* (*Changing lanes*, 2002), de Roger Michell, *El jurado* (*Runaway jury*, 2003), de Gary Fleder; es más, mientras realizamos esta investigación tenemos otro ejemplo de ese concepto de *blockbuster* en el estreno de *El juez* (*The judge*, 2014) de David Dobkin.

Cabe reseñar, también, que dentro de los cánones estéticos y temáticos de la postmodernidad (García Fernández, 2007), el concepto de *pastiche* postmoderno se va a instaurar en muchas narraciones de Hollywood y la seriedad de los temas judiciales se mezcla con géneros como la comedia en casos como *Una rubia muy legal* (*Legally blonde*; 2002), de Robert Luketic, o *Crueldad intolerable* (*Intolerable cruelty*, 2003), de Joel Coen. También ha ocurrido con el género musical, como en el caso de *Chicago* (*Chicago*, 2002), de Rob Marshall.

Pero como decíamos anteriormente, donde se ha producido, sin lugar a dudas, el mayor número de narraciones relacionadas con la temática judicial, en esta era de la postproducción, es en la televisión. Un ejemplo claro es nuestro caso de estudio, que más tarde se abordará. En la televisión americana, se puede concluir que uno de los temas predominantes sigue siendo el de las narraciones judiciales. De una manera reseñable podemos hablar de una serie que cambió la narración de las series y que, sin ningún género dudas, nos ofreció un nuevo punto de vista de la justicia norteamericana y de sus lados más oscuros: nos estamos refiriendo a *The Wire*, *Bajo escucha* (*The wire*, 2002-2008), creada por David Simon, periodista del periódico *Baltimore Sun*, que llevó su experiencia en las crónicas criminales de su ciudad a los relatos audiovisuales. Es en la tercera temporada de esta serie donde más se puede ver esta representación del hecho jurídico estadounidense, sobre todo, en cuanto a su relación con los juicios con jurado. Su narración poliédrica se convierte en un nuevo paradigma narrativo que entronca de una manera clara con la era del vacío que describe un ensayista francés (Lipovetsky, 1986), y que se evidencia en ese relativismo moral o en las disfunciones del poder que lleva a exponer las conductas más amorales que se podían producir en una ciudad como Baltimore.

Además, existen muchas series con esta temática que se han iniciado con el nuevo siglo o que han aparecido en los últimos años como *El abogado* (*The practice*, 1997-2004), *Boston legal* (2004-2008), *Daños y perjuicios* (*Damages* 2007-2012), *Shark* (2006-2008) o *Eli Stone* (2008-2009).

En consecuencia, podemos decir que la representación de los juicios con jurado como la planteó hace un siglo David Wark Griffith se sigue manteniendo y de hecho continúa siendo una de las fuentes temáticas más recurrentes en las narraciones norteamericanas. Lo que nos lleva a plantear las siguientes hipótesis de trabajo.

#### **4. Derecho comparado. La figura del jurado en Estados Unidos con respecto a España**

Para responder a la cuestión que nos ocupa, cabe hacer una breve referencia a los diversos sistemas de Derecho comparado en los que la institución del jurado se articula y en qué se concretan las diferencias entre ellos. La doctrina suele distinguir tres modelos de participación ciudadana en la función jurisdiccional:

##### *a) Modelo clásico de jurados o modelo anglosajón*

Este modelo supone la existencia de un tribunal constituido por ciudadanos legos en Derecho que actúan presididos por un juez técnico en Derecho, correspondiendo a los primeros la función de emitir un veredicto sobre la existencia de un hecho delictivo y la culpabilidad del acusado, basándose únicamente en las pruebas presentadas, y al segundo, la de pronunciarse acerca de la calificación jurídica del hecho y, en su caso, la pena o medida de seguridad a imponer. Con carácter general, puede utilizarse tanto para casos civiles, en los que el jurado deberá determinar cuál de las partes tiene razón, como para asuntos penales, en los que decidirá si el acusado es culpable o no culpable (inocente, en algunos casos). Es característico de este sistema que los jurados reciban instrucciones o indicaciones por parte de los jueces en relación con el ejercicio de su función. Este es el modelo seguido en países como Reino Unido, Irlanda, Estados Unidos e, incluso, por nuestra propia legislación, con las matizaciones que se expondrán más adelante.

##### *b) Modelo escabinado*

En este sistema, los jurados legos en Derecho deliberan y fallan conjuntamente con uno o varios jueces profesionales en Derecho, constituyéndose en un solo colegio y votando en pie de igualdad, sin que exista un acto anterior que condicione las cuestiones sobre las que debe versar el veredicto. Este sistema se aplica en Francia, Italia, Alemania y Suiza, entre otros estados.

##### *c) Modelo de jueces legos*

En este caso, los jurados deberán decidir sobre los hechos objeto de acusación, la culpabilidad y la pena sin intervención alguna de jueces técnicos en Derecho. Se puede citar como ejemplo la *magistrate's court* propia de la justicia penal inglesa.

Por lo tanto, enmarcado nuestro sistema dentro del modelo clásico propio de los Derechos británico y estadounidense, cabe plantearse qué circunstancias determinan la escasa repercusión literaria o artística que ha tenido esta institución en nuestro país en comparación con aquellos, y qué factores han influido en ello. En nuestra opinión, esta diferencia de relevancia puede fundamentarse en los siguientes factores:

#### **4.1. La tradición histórica y el arraigo que esta institución tiene en nuestro país**

El jurado constituye una institución jurídica de gran raigambre en el ordenamiento jurídico inglés. Algunos autores citan como fundamento histórico-jurídico la Carta Magna, de Juan Sin Tierra, de 1215, que establecía el juicio de "igualdad" o juicio de los "pares" como un privilegio de los nobles ingleses de ser juzgados por sus iguales. El instituto del jurado fue implantándose en Inglaterra a través de los usos y costumbres, quedando completamente establecido ya al comienzo del reinado de la Casa Tudor, si bien experimentó algunas transformaciones en su evolución, adquiriendo en el siglo XIX la naturaleza que actualmente tiene.

Por su parte, en el Derecho estadounidense, es la propia Constitución la que establece y configura la institución del jurado (en concreto, el Gran Jurado) como una garantía del justiciable.

En España, sin embargo, la participación ciudadana en la administración de justicia a través del jurado ha tenido una trayectoria irregular. La Constitución de 1812 preveía su instauración, pero no llegó a elaborarse una ley de desarrollo. Durante el siglo XIX, se dictaron algunas leyes que regularon esta institución de forma muy restringida y sólo para delitos de imprenta, hasta que la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1872, dictada al amparo de la Constitución de 1869, implantó esta figura, pero su vigencia fue corta. Se restableció en 1888 y volvió a suprimirse en 1923, restaurándose en 1931 y desapareciendo en 1936. Tras el régimen franquista y con la llegada de la democracia, la Constitución de 1978 reconoce expresamente el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (artículos 9 y 23) y configura la institución del jurado, en su artículo 125, que dispone que *“los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine (...)”*, pero el desarrollo legislativo de este precepto no se produjo hasta la promulgación de la Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal Jurado (en adelante, LOTJ), por lo que su implantación actual quizás resulte aún demasiado reciente para encontrar reflejo en el cine o la literatura nacionales, salvo en algún caso puntual de especial repercusión mediática.

De hecho, hemos realizado una investigación de posibles ejemplos de representaciones con jurado en la producción audiovisual española reciente. El caso más significativo es el de la miniserie producida por televisión española titulada *El caso Wanninkhof* (2008) y basada en hechos reales. El proceso del asesinato de Rocío Wanninkhof fue uno de los más controvertidos de la historia reciente de la justicia española y uno de los casos más famosos de juicio con jurado en España. Invitamos a los lectores de este artículo a hacer un visionado de esta miniserie, que se encuentra de manera gratuita en la página web de Televisión Española en su modalidad de *“a la carta”*<sup>2</sup>, si bien no es necesario ver toda la serie. Basta con los momentos del juicio para apreciar por nosotros mismos cómo se lleva a cabo esa representación.

#### **4.2. La diversidad en el sistema de fuentes del Derecho**

El ordenamiento jurídico inglés se basa en el precedente judicial o jurisprudencia, dando origen a un sistema casuístico que implica una argumentación por parte, tanto de la acusación, como de la defensa, orientada a hallar semejanza con supuestos anteriores ya resueltos y a lograr un convencimiento del jurado en aspectos que, en nuestro sistema, tendrían escasa cabida. Este precedente judicial se combina, en el Derecho estadounidense, con la existencia asimismo de leyes penales o Códigos, tanto federales, como de cada uno de los Estados, lo que propicia un especial cuidado de la argumentación y la oratoria en orden a obtener la convicción del jurado.

En nuestro Derecho Penal, sin embargo, la única fuente existente es la ley, en virtud del principio de tipicidad penal consagrado en el artículo 25 de la Constitución de 1978 y en el artículo 1 del Código Penal español. De esta forma, sólo será delictiva la conducta definida como tal en el Código Penal o leyes penales especiales, siempre que concurren todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma, es decir, se tiende a una interpretación literal del

Derecho y a la búsqueda de la verdad material. Por ello, la intervención del Magistrado Ponente en su función de dar instrucciones a los jurados resulta de especial importancia, y así se recoge en nuestro ordenamiento la necesidad de que este someta al jurado un escrito para centrar el objeto del veredicto en el que se narrarán, en párrafos separados y numerados, los hechos que deberán declararse probados o no, los hechos determinantes de una causa de exención de la responsabilidad penal, los hechos relativos al grado de ejecución, participación y modificación de la responsabilidad y se fijará el hecho delictivo a fin de que el jurado se pronuncie sobre si el acusado debe ser declarado culpable o no culpable, pudiendo añadir hechos o calificaciones jurídicas favorables al imputado, siempre que no supongan una modificación sustancial del hecho justiciable (art. 52 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, LOTJ), delimitando así el contenido del veredicto y evitando pronunciamientos por parte del jurado que no deriven directamente de los hechos objeto de prueba en el acto del juicio oral.

#### **4.3. La competencia del Tribunal Jurado**

A diferencia de lo que ocurre en el Derecho estadounidense, en que la institución del jurado se prevé para causas tanto civiles como criminales, sean federales o de cada uno de los Estados, en nuestro Derecho sólo está reservada para el enjuiciamiento de delitos, pero solo aquellos delitos que establece la ley. El artículo 1 de la LOTJ otorga competencia al jurado para conocer solo de delitos contra determinados bienes jurídicos (delitos contra las personas, delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, delitos contra el honor, delitos contra la libertad y la seguridad y delitos de incendios), y, dentro de estos, solo los enumerados en el apartado segundo del mismo artículo, es decir, delitos de homicidio tipificados en los artículos 138 a 140 del Código Penal (sólo en grado de consumación, pues la tentativa de homicidio está excluida conforme al artículo 5 de la Ley), las amenazas previstas en el artículo 169.1.º del Código Penal, la omisión del deber de socorro, el allanamiento de morada, los incendios forestales, la infidelidad en la custodia de documentos, el cohecho, el tráfico de influencias, la malversación de caudales públicos, los fraudes y exacciones ilegales, las negociaciones prohibidas a funcionarios y la infidelidad en la custodia de presos. Todo ello limita enormemente la casuística que podría ser tomada como base para la creación de una obra de ficción que tomara como eje principal la institución del jurado.

#### **4.4. Diferente configuración de la institución**

En el Derecho estadounidense, coexisten dos tipos de jurados, que cumplen una función distinta dentro del proceso:

El Pequeño Jurado: que se compondría de un número de entre seis y doce miembros en función de que se trate de jurisdicción federal o estatal, o de materia civil o criminal, y que es quien asume la función de dictar un veredicto, tras una deliberación sobre los hechos después de que el Juez les haya expuesto las normas jurídicas aplicables. Sus miembros tienen obligación de estar presentes en las sesiones del juicio oral y deben decidir con base en lo ahí expuesto sin posibilidad de tomar notas, ni obtener información alguna de la prensa o medios de comunicación relativa al caso a enjuiciar. En definitiva, se corresponde con la figura regulada en nuestro ordenamiento jurídico. Cabe reseñar que el veredicto del pequeño jurado puede ser adoptado por una mayoría establecida legalmente o bien por unanimidad, exigida siempre en la jurisdicción federal, aunque también está prevista para algunos supuestos en algunos Estados. Este régimen de mayorías difiere del exigido en nuestro sistema, ya que el

artículo 60 de la LOTJ exige una mayoría de siete votos de los nueve miembros que componen el jurado para establecer la culpabilidad, y de cinco, para la no culpabilidad, por lo que, en nuestro país no podría darse la situación, tantas veces llevada a la ficción, de un miembro del jurado que se ve presionado al ser el único que disiente de un fallo en uno u otro sentido. Si no se llega a un acuerdo, se declara el *hung jury* o jurado bloqueado y, al igual que en nuestro sistema, se procede a la disolución del jurado.

El Gran Jurado: se utiliza sólo en el ámbito penal (y no en todos los supuestos) y constituye una garantía constitucional. Se recoge en la V Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que dispone: “*no person shall be held to answer for a capital, or otherwise infamous crime, unless on presentment or indictment of a Grand Jury, except in cases arising in the land or naval forces, or in the Militia, when in actual service in time of War or public danger*”, es decir, ninguna persona estará obligada a responder por delito sancionado con pena capital o doloso, sino en virtud de denuncia o acusación por un gran jurado, exceptuando los casos recogidos en la norma.

El Gran Jurado se compone de un número de entre siete y veintitrés miembros, y tiene como función determinar si existen indicios para que el inculpado sea sometido a juicio, es decir, supone un paso previo a la actuación del pequeño jurado. Esta figura, que ha ido desapareciendo de las legislaciones continentales, así como del Derecho inglés, cumple las funciones que en nuestro ordenamiento asumen los órganos jurisdiccionales, con asistencia del Ministerio Fiscal, en la llamada “fase intermedia del proceso penal” (artículos 622 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), en la que se determina si, de las diligencias practicadas en la fase de instrucción, se deduce la posible existencia de un hecho delictivo y su imputación a una persona, si aquellas son suficientes o debe prolongarse la instrucción de la causa o si se entiende que el asunto debe ser sobreseído en los casos establecidos legalmente.

Los jurados actúan sin la intervención de ningún juez y en sus deliberaciones no están presentes los abogados, pero sí pueden estar asistidos por el Fiscal (*General attorney*, en delitos federales, y *District attorney*, en delitos propios de cada Estado), que asume en esta fase un papel protagonista, llevando a cabo una función acusatoria de la que se ha hecho eco la filmografía estadounidense en numerosas ocasiones.

## **5. Breve ejemplo de representación de la figura del jurado en la era de la postproducción**

El ejemplo que hemos elegido es la película para televisión o *tv movie Phil Spector* (2013), dirigida por David Mamet, para la cadena de pago norteamericana HBO. Como hemos comentado, la televisión se ha convertido en el lugar de muchas de las narraciones sobre temática judicial que no tienen cabida en los *blockbusters* o taquillazos, pero que necesitan de un buen número de efectos especiales para llegar a audiencias más jóvenes y numerosas.



Foto 23

Esto ocasiona relatos como el que aquí vamos a estudiar. Nos encontramos con una película para televisión que produce la cadena de cable HBO (*Home box office*), cadena responsable de series como la citada *Bajo escucha* (*The wire*, 2002-2008), *Treme* (2009-2014), *Los Soprano* (*The sopranos* 1999-2007) o *Sexo en Nueva York* (*Sex and the city*, 1998-2004) entre otras.

Como vemos en el cartel promocional, los protagonistas de esta *tv movie* son Helen Mirren y Al Pacino, actores que siguen estando en la primera línea de actores de producciones hollywoodienses y que cuentan con los más prestigiosos premios en Estados Unidos y en el Reino Unido. Los dos actores accedieron a trabajar para la televisión, sobre todo, al ser llamados por el director David Mamet, quien, además, escribe el guión.

El argumento de la película se centra en la figura del productor Phil Spector (interpretado por Al Pacino), un personaje mítico de la cultura popular norteamericana, de origen judío, que fue acusado de asesinato de la actriz Lana Clarkson. La figura de Phil Spector en los Estados Unidos no es posible equipararla con ningún personaje de los ámbitos musicales españoles. Además de ser músico, su gran aportación fue la de ser el productor musical de grandes figuras de la música popular estadounidense y británica desde la segunda mitad de los años 50 del siglo anterior. Figuras como *The Ronettes*, *Connie Francis*, *The Crystals*, *The Beach Boys*, *The Righteous Brothers*, *The Beatles* o *The Ramones* utilizaron su habilidad para manejar las herramientas de producción musical grabando con él. Dos de las canciones producidas por Phil Spector abren y cierran la película.

El relato nos lleva a su última etapa existencial y a su intento de evitar la cárcel, tras ser acusado de la muerte de una mujer, en su casa, por arma de fuego. En ese intento va a contratar a una abogada llamada Linda Kenney Baden (interpretada por Helen Mirren), especialista en la defensa de casos similares como, por ejemplo, fue el caso del ex jugador de baloncesto Jayson Williams, acusado de matar a un conductor de limusinas de un disparo. En esta ocasión consiguió probar que fue un homicidio involuntario y libró al inculpado de una pena mayor.

La película cuenta con una reconstrucción visual de los personajes de una manera muy fidedigna, buscando una representación tan fiel de la realidad que nos haga olvidar que nos encontramos ante dos estrellas rutilantes. Esto es algo que Helen Mirren consiguió en el año 2006, en su interpretación de la reina de Inglaterra en la película *La reina* (*The queen*) de Stephen Frears. Además, el director nos hace una advertencia al iniciar el film:

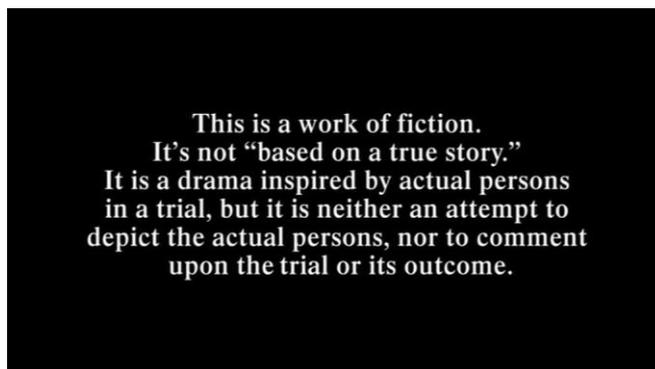


Foto 24

*“Esto es una obra de ficción. No está “basada en una historia real.” Es un drama inspirado por personas reales en un juicio, pero no intenta representar a dichas personas, ni de comentar el juicio, ni su resultado.”*

Todo el film se centra en la preparación del juicio por parte de la abogada y, sobre todo, en las conversaciones entre la letrada y el acusado, con lo que llegamos a un punto culminante de la narración, lo que denominamos el juicio como simulacro.

### 5.1.El juicio como simulacro

A la hora y tres minutos del desarrollo de la película, la abogada recibe a Phil Spector, al que ha convencido para que haga un ensayo del juicio con objeto de preparar su actuación en el juzgado. Este punto es el que consideramos más significativo en este relato, ya que como señala la advertencia inicial “... *personas reales en un juicio, ni su resultado*”, por lo que no se nos cuenta ese juicio. Lo único que tenemos es ese simulacro. Y hablamos de simulacro porque realmente es lo que sucede. Simulacro desde el punto de vista que nos señalaba Braudillard: “*No se trata ya de imitación, ni de reiteración, incluso ni de parodia, sino de una suplantación de lo real por los signos de lo real...*” (Baudrillard, 1978).

En este simulacro no hay jurado, pero es relevante que el director haya dejado un lugar para él. Tenemos una falsa juez, un falso fiscal, una escasa audiencia que son colaboradores de la abogada, pero el lugar del jurado esta vacío. Aquí el director utiliza una técnica que ya hemos comentado en *Matar a un ruiseñor*, donde Robert Mulligan colocaba la cámara en la posición del jurado. En este caso, David Mamet va a hacer lo mismo. Nosotros asistimos, como si fuéramos el jurado de ese simulacro de juicio. Nosotros vamos a juzgar a Phil Spector.

Avanzada la narración fílmica, cuando parece que el juicio real se va a celebrar y toda la audiencia espera lo que tantas veces hemos visto en las narraciones cinematográficas, sucede, y esta es una de las causas de elección de este relato, que el juicio no se lleva a cabo, pues ocurre que Phil Spector (Al Pacino) se presenta en la sala del juicio con una apariencia totalmente excéntrica, con una peluca de las que era coleccionista y usuario habitual, como se muestra en varios puntos del film (foto 25).



Foto 25

La abogada ve derrumbada toda su estrategia e impide que su defendido declare, ya que sabe que si lo hiciese con aquella apariencia el veredicto sería sin lugar a dudas de culpabilidad. De alguna manera, lo real anula el simulacro de juicio que había llevado a cabo con el acusado, algo que también nos señalaba Baudrillard: *“La imposibilidad de escenificar la ilusión, es del mismo tipo que la imposibilidad de rescatar un nivel absoluto de realidad. La ilusión ya no es posible porque la realidad tampoco lo es”* (Baudrillard, 1978).

## 5.2. La postproducción judicial

Sin lugar a dudas, esta película para televisión usa todas las herramientas de los relatos sobre juicios que se han ido produciendo a lo largo de la historia de las narraciones fílmicas, pero, sobre todo, el aparataje habitual de serie de televisión, en este caso, de carácter policial, que tanto han proliferado en los últimos años; hablamos de series al estilo *C.S.I.* (*CSI: Crime Scene Investigation*, 2000 –), que nos muestran las entrañas de un proceso criminal. El relato está lleno de los distintos momentos que son típicos de series. Desde el inicio del film, tenemos la llegada de la abogada a una oficina, que a lo largo del film se va a convertir en un espacio similar a las oficinas de los detectives que pretenden solucionar un caso de las películas y series policiales. Un grupo de unas veinte personas trabajan en esa oficina para lograr la absolución del acusado.



Foto 26



Foto 27



Foto 28



Foto 29



Foto 30

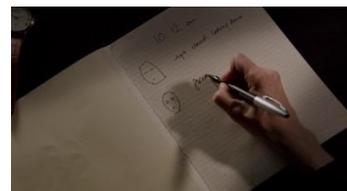


Foto 31



Foto 32



Foto 33



Foto 34



Foto 35



Foto 36

Podemos hablar, también, de un proceso claro de postproducción, en el que lo importante es conseguir que todas las pruebas, todos los testimonios y, en definitiva, todos los elementos judiciales sean interpretados por el jurado y por el juez, dentro de la concepción anglosajona de la justicia, como favorables para la exculpación de defendido. Descubrimos cómo la abogada se muestra como una experta en manipulación de la conducta humana, como si ella misma siguiese un manual (García Fernández & García Crego: 2012) y fuese capaz de reconducir el comportamiento del acusado o, al menos, eso cree ella.

Este concepto de postproducción lo hemos recogido del teórico francés Nicolas Bourriaud, que lo refiere sobre todo a su teoría del arte relacional, y dentro del campo del arte contemporáneo (Bourriaud, 2007). Al analizar el telefilm desde este punto de vista, nos damos cuenta de que todo el desarrollo argumental de la abogada se basa en factores representacionales de su defendido. Como resumen, tenemos el ya comentado simulacro de juicio, donde factores como el video que graba las reacciones del encausado, las pantallas que nos muestran diversas pruebas o la encargada de expresión corporal que analiza los gestos de Spector componen, pues, una suerte de representación que pretende postproducir una declaración para llegar con esperanzas de ser declarado no culpable en el juicio.

## 6. Conclusiones

Después de todo lo expuesto se puede llegar a las siguientes conclusiones:

1. La institución del jurado, tal como se configura en el Derecho Procesal estadounidense, resulta más atractiva para la ficción que la propia de nuestro ordenamiento español, si bien, en este campo, no tienen cabida las afirmaciones categóricas, y habrá que estar a lo que resulte de la evolución en las tendencias, gustos o intereses creativos nacionales, haciendo una llamada, desde esta tribuna, para que los creadores audiovisuales españoles vean la posibilidad de incluir en sus relatos la representación de esta institución, con la idea de hacerla más familiar, acercarla más al ciudadano.

2. Los ejemplos cinematográficos que hemos visto corresponden a casos de pequeño jurado. Una de las intenciones de esta investigación es dar a entender el funcionamiento de este mecanismo y su respaldo legal.

3. En el caso del juicio real a Phil Spector, cabe precisar que, en el juicio sobre el que está basada la película, el veredicto fue *hung jury* o jurado bloqueado, concepto que hemos explicado en líneas anteriores. Posteriormente, se volvió a celebrar el juicio y el acusado fue condenado a 19 años de cárcel, condena que aún cumple en el momento de escribir este trabajo.

---

<sup>1</sup> Página web visitada el 30 de octubre de 2014: <http://www.abogacia.es/50-peliculas-juridicas/las-10-peliculas-juridicas-favoritas-de/>

<sup>2</sup> <http://www.rtve.es/alacarta/videos/el-caso-wanninkhof/caso-wanninkhof-capitulo-1/1908888/>, acceso el 30 de octubre de 2014.

<http://www.rtve.es/alacarta/videos/el-caso-wanninkhof/caso-wanninkhof-capitulo-2/1923089/>, acceso el 30 de octubre de 2014.

## Bibliografía

- BORDWELL, D., STAIGER, J. Y THOMPSON, K. (1997). *El cine clásico de Hollywood. Estilo cinematográfico*. Barcelona. Ediciones Paidós Ibérica S.A.
- BAUDRILLARD, J. (1978). *Cultura y simulacro*. Barcelona. Kairós.
- BOURRIAUD, N. (2007). *Postproducción*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editores.
- BOURRIAUD, N. (2006). *Estética relacional*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editores.
- EYMAN, S. (2001). *Print the legend. La vida y época de John Ford*. Madrid. T&B Editores.
- GARCÍA CREGO, J., DELTELL, L. & QUERO, M. (2009). *Breve Historia del cine*. Madrid. Editorial Fragua.
- GARCÍA CREGO, J. y GARCÍA FERNÁNDEZ, J. V. (2012). *Teorías y Técnicas de Manipulación Humana*. Madrid. Editorial Fragua. Colección Fragua Comunicación.
- GARCÍA FERNANDEZ, J. V. (2008). *Del fracaso amoroso. De la belleza. De la posmodernidad*. Oviedo. KRK Ediciones.
- GARCÍA CREGO, J. & GARCÍA GARCÍA, A. (2014). "Publicidad en la era de la postproducción: el producto virtualizado. Pensar la publicidad". *Revista Internacional de Investigaciones Publicitarias*. Madrid. Edita Universidad Complutense.
- GIMENO SENDRA, V. y GARBERÍ LLOBREGAT, J. (1996). *Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. Primera Edición. Comentarios Prácticos al nuevo proceso penal ante el Tribunal del Jurado*. Madrid. Editorial Colex.
- LIPOVETSKY, G. (1986). *La era del vacío. Ensayos sobre el individualismo contemporáneo*. Barcelona. Editorial Anagrama S. A.
- LIPOVETSKY, G. (1994). *El crepúsculo del deber. La ética indolora en los nuevos tiempos democráticos*. Barcelona. Editorial Anagrama, S.A.
- LORCA NAVARRETE, A. M. (1996). *El Jurado Español. La nueva Ley del Jurado. 2ª Edición Revisada y Aumentada con Modelos y Formularios*. Madrid. Dykinson.
- LUMET, S. (1999). *Así se hacen las películas*. Madrid. Ediciones Rialp.
- LUENGOS, J (1997). *Rojo sobre negro*. Oviedo. Edita Fundación de Cultura del Ayuntamiento de Oviedo.
- MARTIN OSTOS, J. (1990). *Jurado y Escabinado (participación popular en la Administración de Justicia)*. Madrid. Instituto Vasco de Derecho Procesal. Editorial Dykinson.
- MARZAL, J. J. (1998). *David Wark Griffith*. Madrid. Ediciones Cátedra, S.A.

---

NARVÁEZ RODRÍGUEZ, A. (1995), *El Jurado en España. Notas a la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado*. Granada. Editorial Comares.

V.V. A.A. (2003). "Juicio por Jurados: un examen desde el Derecho Comparado", en *Investigaciones: Secretaría de Investigación de Derecho Comparado*. ISSN 1666-3241, Año 7, Nº. 1. Argentina. Ed. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

### **Legislación**

*Constitución Española*, ref. [BOE-A-1978-31229](#). Web visitada el 30/10/2014.

*Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal*, ref. [BOE-A-1995-25444](#). Web visitada el 30/10/2014.

*Ley Orgánica 5/1995, del Tribunal del Jurado*, ref. [BOE-A-1995-12095](#). Web visitada el 30/10/2014.

*Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal*, ref. [BOE-A-1882-6036](#) Web visitada el 30/10/2014.

### **Fuentes electrónicas**

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-12095&p=20021028&tn=0> Web visitada el 30/10/2014.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2013/06/28/espana/1372435052.html> Web visitada el 30/10/2014.

<http://www.abogacia.es/50-peliculas-juridicas/las-10-peliculas-juridicas-favoritas-de/> Web visitada el 30/10/2014.

<http://www.rtve.es/alcarta/videos/el-caso-wanninkhof/caso-wanninkhof-capitulo-1/1908888/> Web visitada el 30/10/2014.

<http://www.rtve.es/alcarta/videos/el-caso-wanninkhof/caso-wanninkhof-capitulo-2/1923089/> Web visitada el 30/10/2014.

ARTIGAS CABRERA, Gervasio José: "El Gran Jurado o Jurado de acusación como sustituto garantista del juez de instrucción", en <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/elgranjurado.htm> Web visitada el 30/10/2014.

GÓMEZ ANDRÉS, ALFONSO: "La participación ciudadana en la Administración de Justicia", en <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/1292344078844?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content> Web visitada el 30/10/2014.